

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014, Y SU ACUMULADA, 97/2014

PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de Jorge Sánchez Solano, delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde se registraron con el número 052195. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado de la Asamblea Legislativa del Distrito, Federal, personalidad que tiene mediante el cual remite copias reconocida en autos. certificadas de las actas que contienen las votaciones dictamen, nominales así al como de la versión estenográfica de la correspondiente sesión ordinaria en la que se aprobo la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1899 Bis, de catorce de julio de dos mil catorce, impugnada en este medio de control constitucional, por lo que se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento formulado a través del proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince.

Esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafos primero y segundo²,

(...)

¹ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y SU ACUMULADA 97/2014.

59³ y 68, primer párrafo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)